



CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA
LIMITADA DENOMINADA SEGURIDAD TECNICA AEREA
Y MARITIMA, MARATEC C LTDA.

CUANTIAS:-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 400-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy DOS de JUNIO del
dos mil, ante mi, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL, comparecen: la señorita MABEL MARIA INTRIAGO
SOLORZANO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito y de paso por Guayaquil;
la señorita ISABEL ROSSANA CEDEÑO RIVADENEIRA, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, domiciliada
en esta ciudad de Guayaquil; y, MIGUEL ANGEL PAEZ DAQUI, de estado civil
casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de
Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y
residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes
de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados
de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y
voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de
una Compañía Limitada y más declaraciones contenidas al tenor de las
cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en
la constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su
voluntad de asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones
individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: la
señora MABEL MARIA INTRIAGO SOLORZANO, de estado civil casada, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

del Pichincha; la señora ISABEL ROSSANA CEDEÑO RIVADENEIRA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y, el señor MIGUEL ANGEL PAEZ DAQUI, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, todos por sus propios y personales derechos. Los intervinientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad constituir una Compañía Limitada, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan mas adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en las Leyes y las estipulaciones que constan en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El estatuto que regirá la compañía esta contenido dentro de los artículos siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:** ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de SEGURIDAD TECNICA AEREA Y MARITIMA, MARATEC C LTDA., se constituye una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía Anónima denominada SEGURIDAD TECNICA AEREA Y MARITIMA, MARATEC C LTDA. tendrá por objeto proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores, bajo el control y supervisión de la autoridad pública. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de esta compañía se fija en CINCUENTA AÑOS, que se contarán desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así



lo resuelve la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y**

PARTICIPACIONES: ARTICULO CUARTO: El capital de la compañía es de Cuatrocientos Cuatro Doláres de los Estados Unidos de América, divididos en Cuatrocientas Cuatro participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientos cuatro. ARTICULO OUINTO: Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO SÉPTIMO: La Junta General de Socios formada por los socios legmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma. ARTICULO OCTAVO: Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO NOVENO: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circución en Guayaquil, con ocho dias de anticipación a lo menos al fijado para la reunión, igualmente se las podrá convocar mediante carta individual suscrita por

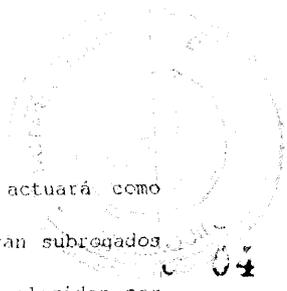
los referidos administradores, dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta. En toda convocatoria se indicara el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los socios podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.

ARTICULO UNDÉCIMO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Socios pueda considerarse validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un número mayor a la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DUODÉCIMO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría.

Todas las participaciones dan derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: A las sesiones de Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de mandatarios, debiendo constar la representación por escrito y con carácter especial, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Las sesiones de Junta



General de Socios serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y podrán ser subrogados por uno cualquiera de los socios concurrentes a la sesión elegidos por éstos. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, podrán extenderse a máquina con numeración continua y sucesiva, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto, debiendo en ambos casos ser suscritas por el Presidente y Secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprohadas en la misma sesión. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar el Presidente, al Gerente General, y al Gerente de Operaciones, aceptar las excusas o renunciaciones que presentaren o removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y mas cuentas que presentaren anualmente los administradores; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación, flisión, disolución, reactivación, convalidación, prorrogación o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; e) Autorizar la creación o supresión de sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades; l) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía, y; g) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: La administración de la compañía corresponde al

DR. Piero G. Aycaart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTEL GUAYAQUIL

Presidente, al Gerente General y al Gerente de Operaciones. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Para el desempeño de las flinciones de Presidente, Gerente General y Gerente de Operaciones, no requiere ser accionista. Todos durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el periodo para el cual flieron elegidos los administradores, continuarán en sus flinciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. ARTICULO DECIMO NOVENO: Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del periodo que estos estatutos señalan para la dirección de las flinciones tes-as, se entenderá hecha solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel periodo. ARTICULO VIGÉSIMO: En caso de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente. El subrogante ejercerá todas las flinciones del subrogado. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; c) Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, y; e) En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos le estuviere encomendados. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Gerente General: a) Dingir la administración de negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía y formar el reglamento interno; d) Presentar a la Junta General de Socios el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva, y; e)

Todas las demás que por Ley le correspondan. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

El Gerente de Operaciones tendrá a su cargo toda la planificación y ejecución de la de la actividad que realizará la compañía en relación

con su objeto social. Podrá reemplazar temporalmente a cualquiera de los administradores de la compañía siempre y cuando se emita el correspondiente poder a su favor. **CAPÍTULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA.**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Anualmente la Junta General deducirá de las utilidades el porcentaje señalado en la Ley que se destinará al fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Socios o por una de las causas previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicara la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA:** Al momento de celebrarse el presente

contrato, el capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: la señorita MABEL MARIA INTRIAGO SOLORZANO, suscribe Ciento Sesenta participaciones de un Dólar de los E.U.A. cada una; la señora ISABEL ROSSANA CEDEÑOR RIVADENEIRA, suscribe Ciento Sesenta participaciones de un Dólar de los E.U.A. cada una; y, el señor MIGUEL ANGEL PAEZ DAQUI, suscribe Ochenticuatro participaciones de un Dólar de los E.U.A. cada una. En consecuencia se encuentra integramente suscrito el capital de la compañía que es de Cuatrocientos Cuatro Dólares de los E.U.A. dividido en Cuatracentas Cuatro participaciones de un Dólar de los E.U.A. cada una. Los socios fundadores y suscriptores del capital social de la compañía en formación, pagan el valor de las participaciones suscritas por cada uno de ellos en la manera y

005

MA. PABLO INTRIAGO SOLORZANO
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

proporción siguiente: la señorita MABEL MARIA INTRIAGO SOLORZANO, paga en dinero Ochenta Dólares de los E.U.A. correspondiente al cincuenta por ciento de cada una de las Ciento Sesenta participaciones de un Dólar de los E.U.A. cada una, suscritas por ella; la señora ISABEL ROSSANA CEDEÑO RIVADENEIRA, paga en dinero efectivo Ochenta Dólares de los E.U.A, correspondiente al cincuenta por ciento de cada una de las Ciento Sesenta participaciones de un Dólar de los E.U.A. cada una, suscritas por ella; y, el señor MIGUEL ANGEL PAEZ DAQUI, paga en dinero efectivo Cuarenta y Dos Dólares de los E.U.A, correspondiente al cincuenta por ciento de cada una de las Ochenta y cuatro participaciones de un Dólar de los E.U.A. cada una, suscritas por él, valores que se encuentran depositados en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura. El saldo del valor de las participaciones, serán pagadas por los socios suscriptores en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón. **DECLARACIONES:** Los socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio alguno al momento de constituirse esta compañía y autorizan a cualquiera de los socios o al Abogado que suscribe la presente minuta, para que de manera individual lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los actos y suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa. Sírvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura. Esta minuta está firmada por el Abogado Christian Viteri López, con matrícula profesional número ocho mil setecientos tres.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES

DEPOSITO A PLAZO No. 01-5481
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario:
SEGURIDAD TECNICA AEREA Y MARITIMA, MARATEC C. LTDA.****

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	12.50%	18/MAY/2000

Valor del Capital	Valor de Interés	Valor Total
\$202.00	\$1.99	\$203.99

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañía, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de treinta días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, al menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

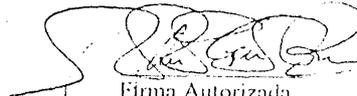
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro oficial No. 84 del 10 de diciembre de 1.992.

Guayaquil, 18 de abril de 2000

DR. Piero Azeite Vincenzini
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Alexandra Flores

895241

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DOS DÓLARES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

ISABEL ROSSANA CEDEÑO RIVADENEIRA	\$ 80,00
MABEL MARIA INTRIAGO SOLORZANO	\$ 80,00
MIGUEL ANGEL PAEZ DAQUI	\$ 42,00

TOTAL	\$ 202,00
-------	-----------

BANCO DEL PACIFICO



FIRMA AUTORIZADA



QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.
Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-----

MABEL MARÍA INTRIAGO SOLORZANO

C.C. 130239428-1 CERT. VOT. 0015-126

ISABEL ROSSANA CEDEÑO RIVADENEIRA

C.C. 0914618780 CERT. VOT. 0176-244

MIGUEL ANGEL PAEZ DAQUI

C.C. 060023347-2 CERT. VOT. 1818102

MERIDIA

DIARIO NACIONAL DE ANÁLISIS

Política Negocios Economía Finanzas Política Negocios Economía Finanzas Política

Año XVI - N° 6088

Guayaquil - Ecuador - Viernes 7 de Julio del 2000

CIRCULAMOS A LA HORA MERIDIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

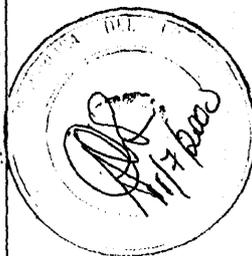
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SEGURIDAD TÉCNICA AÉREA Y MARÍTIMA, MARATEC C. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **SEGURIDAD TÉCNICA AÉREA Y MARÍTIMA, MARATEC C. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 2 de junio del 2000; fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 00-G-IJ-0003280 el 4 Jul. 2000.

- 1.- **DOMICILIO:** Ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
- 2.- **DURACIÓN:** CINCUENTA AÑOS, desde su inscripción.
- 3.- **CAPITAL:** CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS CUATRO participaciones de UN DÓLAR cada una de ellas.
- 4.- **OBJETO:** Su actividad predominante es: Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles,...
- 5.- **ADMINISTRACIÓN:** Está a cargo del Presidente, el Gerente General y el Gerente de Operaciones. El representante legal es el Gerente General, individualmente.

Guayaquil, 4 Jul. 2000

AB. MIGUEL MARTÍNEZ DÁVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL



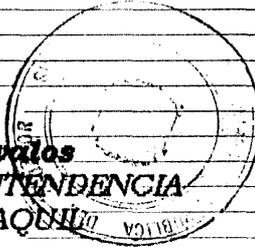
4
5
6 09

7
8 HH

9 **CERTIFICO:** Que en el diario **MERIDIANO** en su edición
10 correspondiente al día viernes siete de julio del dos mil (Año
11 XVI No.6088) se ha publicado el extracto de la escritura
12 pública de constitución de la compañía de responsabilidad
13 limitada **SEGURIDAD TÉCNICA AÉREA Y MARÍTIMA,**
14 **MARATEC C. LTDA.;** con la razón de su aprobación.-
15 Guayaquil, 11 de julio del 2000.
16
17
18
19

20 HH

21 *M. Martínez Dávalos*



22
23
24 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**
25 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
26 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**
27
28
29

30
31
32 HH

33 **JCH**
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

44 HH

45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56 HH
57
58
59
60
61
62
63

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA**
ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA 10
LIMITADA DENOMINADA SEGURIDAD TECNICA AEREA Y MARITIMA,
MARATEC C. LTDA .- Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el siete de junio
del dos mil. 



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD TECNICA AEREA Y MARITIMA MARATEC C. LTDA..** celebrada ante mí, el dos de junio del dos mil, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 00-G-IJ- CERO CERO CERO TRES DOS OCHO CERO del Intendente jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el cuatro de julio del dos mil. Guayaquil, trece de julio del dos mil. 



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003280, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el cuatro de Julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SEGURIDAD TECNICA AEREA Y MARITIMA, MARATEC C. LTDA., de fojas 46.241 a 46.253, Número 13.318 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.830 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada SEGURIDAD TECNICA AEREA Y MARITIMA, MARATEC C. LTDA. - 4.- Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 455, se ha fijado y se matendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un Extracto de la presente Escritura Pública.- Guayaquil, dieciocho de Julio del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f. MBB 
Trámite N° 38715